



Expediente: 396/25-D1

Carátula: MISTRETTA MELANI DEL ROSARIO C/ CITYTECH SOCIEDAD ANONIMA S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 05/05/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20335405006 - MISTRETTA, MELANI DEL ROSARIO-ACTOR

20202758682 - CITYTECH SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO

90000000000 - BASUALDO, MARTIN-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - FERNANDEZ, NAHID ALAN-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 396/25-D1



H105026183211

JUZGADO: DEL TRABAJO DE LA X° NOMINACIÓN

JUICIO: "MISTRETTA, MELANI DEL ROSARIO c/ CITYTECH SOCIEDAD ANÓNIMA s/ COBRO DE PESOS"

EXPTE. N° 396/25-D1 (PRUEBA INFORMATIVA).-

San Miguel de Tucumán.-

Proveyendo la presentación del letrado Martín Basualdo:

I.- A la informativa: ADMÍTASE la prueba ofrecida.

A los fines de su producción, y conforme a lo solicitado, LÍBRENSSE los siguientes OFICIOS:

1.- Al CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SA, a fin de que informe sobre la autenticidad de contenido y fecha de recepción de las piezas postales agregadas en autos, cuyas copias deberán adjuntarse al mismo. Previo a librar el oficio, deberá el oferente acompañar un solo archivo en formato PDF conteniendo las copias pertinentes, haciéndose constar que las mismas deberán ser copia fiel de la documental acompañada oportunamente.

2.- Al BANCO HSBC, a fin de que informe las sumas depositadas por la demandada, CITYTECH SA, CUIT N° 30-70.908.678-9, en las cuentas sueldo de la Sra. MELANIE DEL ROSARIO MISTRETTA, DNI 45.725.444, desde octubre de 2019 a agosto de 2023. A los fines de su producción, dispongo: relevar del secreto bancario a las entidades financieras requeridas en los términos del art. 39, inc. a) de la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras.

Conforme a lo normado por el art. 12 del CPL, el informe requerido deberá ser contestado dentro del término de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 411, párrafo 3° del CPCC, supletorio al fuero, el que deberá transcribirse.

II.- A la prueba informativa dirigida a SEOC, a la SET, y al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, ofrecidas en subsidio,Atento a que el encuadre convencional es una cuestion reservada al juez al momento del dictado de sentencia deficitiva y asimismo por no estar vinculado a hechos contradicichos, corresponde declararlos inadmisibles.- LFM 396/25-D1.-

Actuación firmada en fecha 04/05/2026

Certificado digital:
CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.